

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 205/2023, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Juicio de oportunidad y de legalidad.

En 2013, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo para crear una nueva Política Pesquera Común (PPC), vigente en nuestros días, al objeto de garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

La Unión Europea ostenta la competencia exclusiva en materia de conservación de los recursos pesqueros en el marco de esa Política Pesquera Común, habiendo dictado el Reglamento (UE) nº 1380/2013 a tal fin. Dicho Reglamento considera, entre otras cosas, que la pesca marítima recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados miembros de la Unión deben asegurar que la misma se realice de forma compatible con los objetivos de la Política Pesquera Común.

Recientemente, la aprobación el Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1967/2006 y (CE) núm. 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca, ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con herramientas específicas que permitan un control eficaz de la pesca marítima recreativa por parte de los Estados miembros, así como un sistema de registro o concesión de licencias que permita la elaboración de un censo preciso de personas físicas y jurídicas que ejercen la pesca recreativa, y la recogida de datos fiables sobre capturas y prácticas. La recogida de datos suficientes y fiables sobre la pesca recreativa es necesaria para evaluar el impacto de tal actividad pesquera en las poblaciones y proporcionar a los Estados miembros y a la Comisión la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos.

Por su parte, el artículo 48.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina establece, como uno de sus objetivos, la regulación de la pesca marítima de recreo en



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	29/01/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVMZYV3TANN78NFXP76JRRL7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las aguas interiores, competencia que Andalucía tiene atribuida en su Estatuto de Autonomía.

Para ello, la Ley dedica el título IV a la pesca marítima de recreo en aguas interiores y cuyo desarrollo normativo se ha llevado a cabo mediante el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 205/2023, de 29 de agosto, reguló determinados aspectos de la práctica de la pesca recreativa como las modalidades, especies y talla mínima, volumen de capturas permitido, su marcado, el ejercicio de la actividad tanto en superficie como submarina, etc, dejando para un posterior desarrollo normativo mediante Orden otros aspectos.

De esa manera, la presente Orden regulará el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y renovación de las licencias de pesca marítima recreativa, así como, en su caso, el procedimiento de convalidación de licencias emitidas por otras Comunidades Autónomas o por los Estados miembros Ribereños de la Unión Europea. Asimismo, aborda la regulación de la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos, la inscripción de las embarcaciones con las que se puede practicar la pesca marítima recreativa pertenecientes a las listas 6ª y 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras y la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el mencionado Decreto. Y todo ello, utilizando no solo las posibilidades que ofrece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las personas en su relación con la Administración, sino también potenciando procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada a través de una aplicación informática gratuita que la Consejería pone a disposición de las personas que quieran practicar la pesca marítima recreativa.

b) Contenido global

El objeto de la presente Orden es el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que reguló determinados aspectos de la práctica de la pesca recreativa como las modalidades, especies y talla mínima, volumen de capturas permitido, su marcado, el ejercicio de la actividad tanto en superficie como submarina, etc, dejando para un posterior desarrollo normativo mediante Orden otros aspectos como el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y renovación de las licencias de pesca marítima recreativa, así como, en su caso, el procedimiento de convalidación de licencias emitidas por otras Comunidades Autónomas o por los Estados miembros Ribereños de la Unión Europea.

Asimismo, aborda la regulación de la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos, la inscripción de las embarcaciones con las que se puede practicar la pesca marítima recreativa pertenecientes a las listas 6ª y 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras y la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el mencionado Decreto.

La presente Orden contiene seis Capítulos que desarrollan 12 artículos y varias Disposiciones.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	29/01/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVMZYV3TANN78NFXP76JRRL7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Capítulo I establece las disposiciones de carácter general.

El Capítulo II regula la obtención de la licencia de pesca marítima recreativa, estableciendo el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución, el funcionamiento y condiciones del Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa, así como el procedimiento de renovación y convalidación de la citada licencia.

El Capítulo III, dado que es preciso recopilar datos de capturas fiables relativos a la actividad de pesca recreativa a fin de obtener la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos, dicta las normas básicas de recopilación de datos mediante la declaración de capturas y su inscripción en el Registro Andaluz de Declaración de Capturas, estableciendo a su vez el funcionamiento del mismo. Para ello, la presente Orden regula un sistema para controlar eficazmente las capturas efectuadas en el marco de las actividades de pesca recreativa, a través de la declaración de capturas, incluidas las actividades no comerciales llevadas a cabo por personas concretas con buques pesqueros o las actividades organizadas por entidades comerciales en los sectores del turismo o la competición deportiva.

El Capítulo IV regula la inscripción en la Lista de Embarcaciones dedicadas a la pesca marítima recreativa.

El Capítulo V está dedicado la licencia de pesca marítima recreativa para aquellas embarcaciones de la lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras que realicen charters de pesca recreativa, dadas las especiales características de las actividades pesqueras organizadas por entidades comerciales en los sectores recreativo y turístico.

Y por último, el Capítulo VI está dedicado a la regulación del procedimiento de comunicación de los concursos, competiciones y campeonatos promovidos por Asociaciones y Entidades de pesca recreativa y por las Federaciones de Pesca Deportiva que, celebrados exclusivamente en las aguas interiores de Andalucía, pretendan superar el volumen de capturas establecido en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto.

La Disposición Transitoria Única dispone el reconocimiento de licencias expedidas, por la Consejería competente en materia de pesca marítima, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, las cuales mantendrán su vigencia hasta el momento de la renovación.

Por todo ello, el contenido del proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, contribuyendo a la creación de un marco normativo claro y de certidumbre, por lo que se considera que la iniciativa normativa respeta el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Tabla de vigencias

Los preceptos que se ven afectados son los recogidos

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	29/01/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVMZYV3TANN78NFXP76JRRL7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tabla I. Tabla de vigencias

Contenido del proyecto	Adaptaciones normativas
Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Se derogan teniendo en cuenta la Disposición transitoria Primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto: * los artículos 8, 9 y 17 del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores. * los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre.

e) Actuaciones previas. Registro de Procedimientos y Servicios. Registro de Actividades de Tratamiento

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha sustanciado una consulta pública previa a través del Portal web de la Junta de Andalucía, desde el día 25 de noviembre al 19 de diciembre de 2023, ambos inclusive, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/404980.html>

Igualmente, se han dado de alta como borrador en el Catálogo de Procedimientos y Servicios (RPS) los distintos procedimientos que aparecen en el texto del proyecto de Orden figurando con la siguiente indicación:

- **Procedimiento (RPS 24918) – Solicitud: Licencia de Pesca Marítima Recreativa en aguas interiores de Andalucía.**
- **Procedimiento (RPS 24918) – Comunicación: Declaración de captura de especies realizadas durante el ejercicio de la pesca marítima recreativa.**
- **Procedimiento (RPS 24918) - Comunicación: Inscripción de las embarcaciones de pesca marítima recreativa en aguas interiores de Andalucía.**

f) Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública

Todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponibles para la ciudadanía en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		29/01/2024	PÁGINA 4/5
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVMZYV3TANN78NFXP76JRRL7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que pudieran afectar a los legítimos intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Igualmente, se recabará directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la disposición y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de decreto para que informen cuanto estimen oportuno.

g) Exigencias técnicas y Valoración de las cargas administrativas

El proyecto normativo no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan para las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea.

Las cargas administrativas por tanto, son las derivadas de la tramitación de la solicitud de la licencia de pesca marítima recreativa, de la comunicación de las capturas realizadas durante la práctica de la actividad y de la comunicación de las embarcaciones que serán utilizadas durante la mencionada actividad, instauradas en el marco de la Política Pesquera Común dictada en el Reglamento 1380/2013, y demás Reglamentos de Ejecución que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº. Bº. El Jefe del Servicio de Acuicultura.
Fdo. Electrónicamente: Juan José García Rodríguez.

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	29/01/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVMZYV3TANN78NFXP76JRRL7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	